

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, enero 18 de 2023

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO RECONVENCIÓN EN
PERTENENCIA [cuaderno reconvencción]
RADICACIÓN: 253863103001-2018-00001-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD MAMOUNIA LTDA.
DEMANDADO: INVESTOR S.A.S. y Otro.

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y, vista la documental allegada al plenario en los documentos 012 a 047 del cuaderno de la demanda de reconvencción del expediente digital de la referencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el correo electrónico recibido el 22 de julio de 2022 [PDF 29 a 31], se acepta la renuncia presentada por el abogado de la demandante principal, Dr. JOSÉ RAMÓN URREA URREGO. Sin embargo, se les pone de presente que el poder otorgado, no termina sino (5) días después de presentar el memorial de renuncia ante el juzgado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: De otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ como representante judicial de MAMOUNIA LTDA, conforme al poder otorgado y visto en PDF 34 y 35, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con las constancias aportadas al plenario y vistas en los documentos 12 a 19 del plenario, ha de tenerse en cuenta, para los efectos legales pertinentes, que el curador ad litem designado para representar a las personas indeterminadas dentro de la demanda de pertenencia presentada en reconvencción, fue notificado del auto que admitió la demanda conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a través de correo electrónico del 25 de marzo de 2022 y durante el término de traslado concedido por la ley, la contestó sin presentar medio exceptivo alguno [PDF 18].

CUARTO: Trabada como se encuentra la Litis, por secretaría córrase el traslado de las excepciones previas y de mérito presentadas dentro de la demanda reivindicatoria propuesta de forma principal, conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

Seguido a lo anterior, conforme a lo previsto en el art. 206 ejusdem, y por el término de cinco (5) días, se corre traslado a la parte activa de la objeción al juramento estimatorio presentada por su contraparte.

QUINTO: Concomitante con lo anterior, por secretaria córrase el traslado de las excepciones previas y de mérito presentadas dentro de la demanda de pertenencia propuesta en reconvención, conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se recuerda a las partes que conforme a lo previsto en el art. 78 núm. 14 de la ley 1564 de 2012 y la Ley 2213 de 2022, deben remitir copia de todos los memoriales que presenten ante esta sede judicial a su contraparte.

SÉPTIMO: En atención a lo solicitado en PDF 20 a 27 y 38, por secretaría envíese a las partes y a sus apoderados, el [enlace de acceso al expediente digitalizado](#) para su revisión y consulta; de otra parte, se advierte a los memorialistas que si su intención en obtener copia auténtica de la documental que hace parte del expediente, deberán solicitarlas a la secretaría de esta sede judicial y pagar el arancel judicial correspondiente, según lo estipula el artículo 114 del C.G.P.

OCTAVO: Se requiere al apoderado de la sociedad INVESTOR S.A.S., para que acredite el trámite dado a los oficios No. 127 y 128 del 3 de marzo de 2020, dirigidos a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, y al IGAC.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc93dda80f00d27d9f95f8dd16b3e4b1e3d6499d316f24dc8dc09238fc0a034**

Documento generado en 17/01/2023 05:57:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**